



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-01439 00

En atención a lo manifestado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación, por las siguientes razones a saber: **1.** En la comunicación enviada al demandado JOHN FREDY LÓPEZ MORA a la dirección electrónica johnf215@hotmail.com, no se notificó el auto mediante el cual se dispuso corregir el mandamiento de pago (fechado el 11 de septiembre de 2019), y además, la abogada omitió manifestar bajo la gravedad del juramento, si el correo electrónico destinatario del mensaje de datos enviado corresponde al utilizado por el extremo demandado para efectos de la notificación personal, informar la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten, de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **2.** En el aviso enviado al demandado MANUEL COLLAZOS BARON no se acreditó previamente la remisión de la citación a la misma nomenclatura, en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la mandataria judicial que la notificación debe cumplir lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, si se opta por ese trámite, o los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, y pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá rehacer la etapa de notificaciones tomando en consideraciones los yerros acá advertidos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 083 de hoy

30 DE SEPTIEMBRE 2020

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276bf963bf23942693423ee6834ce4faecb5741ba9aac51bc22bc19c702f8953
Documento generado en 25/09/2020 10:48:14 a.m.